

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL C-5

Entrada /Salida en la Comunidad Europea: Debe marcarse uno o el otro según que la mercancía objeto de C-5 sea de entrada o de salida de la Comunidad Europea.

Contenedor: Deberá incluirse cuando la mercancía afectada esté en contenedor.

Tipo de documento de cargo. Deberá indicarse uno de los siguientes:

- A) En el tráfico de entrada: SUM.
- B) En el tráfico de salida, uno de los tipos de documento siguiente:

- 830—cuando se trate de un DUA de exportación.
- 740—cuando se trate de un conocimiento aéreo.
- 833—cuando se trate de un manifiesto de carga.
- 781—para otros supuestos.

Documento de cargo: Se identificará, mediante su número, el documento indicado anteriormente.

A) Si se trata de un C-5 para entrada en la UE deberá tener uno de los dos siguientes formatos:

Formato Marítimo o Terrestre: RRRRANNNNNPPPPP, donde RRRR es el recinto, A es el último dígito del año, NNNNN es el número del manifiesto y P PPPP es el número de la partida.

Formato Aéreo: RRRRAAAAMDDCCNNNNNNKKKKKKKKKKKKKKKKKK, donde RRRR es el recinto, AAAAMDD es la fecha del vuelo en formato año+mes+día, CCC es el código de Compañía aérea (podrá ser de 2 o de 3 caracteres), NNNNN es el número de vuelo (podrá ser de 4 o de 5 caracteres), y KKKKKKKKKKKKKKKKKKKKK es el número de conocimiento aéreo, que podrá ser de hasta 19 caracteres. Las declaraciones sumarias aéreas podrán también identificarse con el formato definido en el primer guión.

B) Si se trata de un C-5 para salida de la UE, el formato del documento de cargo tendrá que ser el específico para el tipo de documento introducido.

Tipo embalaje: Se deberá indicar obligatoriamente el tipo de embalaje interno.

Bultos: es obligatorio y debe ser un entero de 11 dígitos máximo. Se permite el valor cero para los graneles.

Marcas y numeración: Se podrá indicar marcas y numeración de los embalajes.

Ubicación: Campo obligatorio en el que debe incluirse el código de la ubicación, a 10 dígitos, en que se encuentre la mercancía.

Representante: Persona que realiza la solicitud. Obligatoriamente se debe indicar un NIF ó un código de agente.

Importador/Exportador: Se podrá indicar el NIF del importador/exportador.

Descripción mercancía: Deberá rellenar obligatoriamente la descripción más aproximada de la mercancía objeto de la solicitud del C-5.

Código TARIC: Siempre que se conozca, deberá indicar en esta casilla un código TARIC de 4, 6 u 8 dígitos.

Motivo de la solicitud: Deberá seleccionar uno o más motivos de los cinco posibles para la solicitud. Si se selecciona «otro motivo», deberá especificarse cuál es. Si selecciona el motivo «extracción de muestras» deberá indicarse una cantidad y unidad de muestras a extraer.

	Euros
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeiramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número

5707 RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 1 de abril de 2004.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de abril de 2004 a las 21,15 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de SEIS series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio especial

1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000

que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de marzo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5708

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se designan los miembros que componen el Jurado de Ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión, en la convocatoria correspondiente a 2004, en la modalidad de autores y empresas productoras asociados temporalmente.

El Real Decreto 526/2002, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado de 28), señala que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá otorgar anualmente ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje. Asimismo, dispone que podrá establecer convenios con otras entidades para la dotación de dichas ayudas.

Habiéndose renovado automáticamente el convenio de colaboración suscrito el 3 de junio de 1998 entre el Instituto y diversas entidades, por Resolución de 22 de diciembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 20 de enero de 2004) del citado organismo, se convocaron para el año 2004 las ayudas al desarrollo de guiones, en la modalidad de ayudas a autores y empresas productoras asociados temporalmente.

En dicha convocatoria y en el convenio suscrito el 3 de junio de 1998 se prevé que las solicitudes serán estudiadas por un Jurado creado al efecto, compuesto por cinco Vocales, cuyas funciones se establecen en el citado convenio y en el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Designar a los miembros del Jurado de Ayudas al desarrollo de guiones para la convocatoria de 2004 en la modalidad de ayudas a autores y empresas productoras asociados temporalmente, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Don Carlos José i Solsona.

Vocales: Don José Díaz Espada.

Don Manuel González Alvarez.

Doña María Miró González.

D. Gonzalo Tapia Suarez

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con voz y sin voto.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Marzo de 2004.—El Director general del ICAA, José María Otero Timón.

5709

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se designan los miembros que componen el Jurado de Ayudas para el desarrollo de guiones, para la convocatoria correspondiente a 2004, en la modalidad de ayudas a autores individuales.

El Real Decreto 526/2002 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado de 28) establece en su artículo 31, la composición y funciones del Jurado de Ayudas para el Desarrollo de Guiones, como órgano encargado de estudiar las solicitudes de las mismas y elevar al Director general las propuestas de concesión.

Dicha disposición establece que el Jurado estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete vocales designados por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito cinematográfico, uno de los cuales será propuesto por las Asociaciones de guionistas.

En su virtud, habiendo sido convocadas las ayudas para el desarrollo de guiones por Resolución de 22 de diciembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 20 de enero de 2004),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Designar a los miembros del Jurado de Ayudas para el desarrollo de guiones para la convocatoria correspondiente a 2004 en la modalidad de autores individuales, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. don Manuel Gutiérrez Aragón.

Vocales: Don Carlos Balagué Mazón.

Doña Amparo Climent Corbín.

Doña Alsira García Maroto.

Doña Teresa Jiménez Bautista.

Don José Antonio Pérez Giner.

Doña María Soledad Farré Brufau, en representación de las Asociaciones de guionistas.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con voz y sin voto.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director general del ICAA, José María Otero Timón.